



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. ESP contra MUNICIPIO DE TABIO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01200-00**¹.

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte demandante frente a que él: “Alcalde del Municipio de Tabio funge como representante de la entidad demandada en el presente proceso, de conformidad con el último inciso del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y, adicionalmente, teniendo en cuenta las modificaciones en materia procedimental introducidas al proceso de servidumbre de energía eléctrica dictadas por el Gobierno Nacional debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria mediante el Decreto 798 de 2020, en punto de la suspensión de la Inspección Judicial al Predio Sirviente y, por consiguiente, la orden directa de ingreso al mismo a fin de realizar las obras necesarias, determinación que fue declarada exequible por la H. Corte Constitucional mediante la Sentencia C-330 de 20, resulta procedente omitir dicha inspección Judicial, sin perjuicio que en curso de la actuación se vea necesaria su práctica y, en consecuencia, proceder con la orden de ingreso y realización de la obras reclamadas, de allí que deba adecuarse el numeral 6. del proveído adiado 7 de diciembre de 2020, en cual quedará de la siguiente forma.

“6.- Conforme a lo previsto en el artículo 28° de la ley 56 de 1981 modificado provisionalmente por el Decreto 798 de 2020, se dispone **AUTORIZAR** el ingreso al predio sirviente por parte del personal de la entidad demandante o contratistas de aquella, previamente informado al Despacho, a fin de realizar la ejecución de las adecuaciones conforme con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, esto es, PROYECTOUPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II –Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, dejando constancia digital, video y fotografía, de cómo se encontraba en predio al momento de su ingreso, sus cultivos, construcciones y demás adecuaciones que deban ser removidos para la realización de la obra, minimizando el impacto ambiental y garantizando la menor afectación y detrimento del predio, alinderando totalmente el área afectada, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento del Despacho de forma oportuna.

Expídase copia auténtica de la presente providencia al actor y, ofíciase en los anteriores términos a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial aquí adoptada.”.

Finalmente, dado el anterior estado de cosas, por sustracción de materia nada hay que proveer frente a la petición de recurso de reposición contra el auto antes modificado.

Notifíquese²,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **6 hoy** 22 de enero de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0e63519f7b9dc7e8e927708f61fe1aa25bf75410af669dfbb702bd3d6f5358**
Documento generado en 20/01/2021 03:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>